

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES I

Caracas, lunes 5 de noviembre de 2012

Número 40.043

### SUMARIO

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Pedro José Daboin Rojas, Director General (E) de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización y Sistemas de este Ministerio, las firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular de Industrias

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros de la Junta Directiva de la empresa «Cemento Cerro Azul, C.A.», así como el Presidente de la Junta Directiva y Presidente de la empresa, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Acta.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se crea la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, adscrita al Despacho del Ministro de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos  
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Patricia Toledo Manosalva, como Auditora Interna (Encargada) de la Oficina de Auditoría Interna, de este Instituto.

#### Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat INTU

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, y se delega las atribuciones y firma de los documentos que en ellas se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ramón David Parra Carrero, como Presidente Encargado de la Fundación Infocentro.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marly Méndez, como Directora General (E) de la Oficina de Gestión Social y Participación de este Ministerio.

#### Tribunal Supremo de Justicia Tribunal Disciplinario Judicial

Decisión mediante la cual se declara No Ha Lugar la pretensión de la Inspectoría General de Tribunales en relación a la Aplicación de la sanción a la ciudadana Carmen Teresa Bolívar Portillo, y se declara la responsabilidad disciplinaria de dicha ciudadana por haber incurrido en descuido en la tramitación de la causa que en ella se indica.

#### Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se traslada al Juzgado Ejecutor de Medidas de los municipios García de Hevia, Panamericano, Samuel Darío Maldonado y Simón Rodríguez de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, a una nueva sede ubicada en la dirección que en ella se señala.

#### Ministerio Público

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Abogado Enrique Rómulo Gracia Herrera, Jefe de la Unidad de Registro (Encargado), adscrita a la Dirección de Secretaría General de este Despacho.

#### Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Contraloría General de la República para el Ejercicio Presupuestario del año 2013, y se designa a la Directora de Administración, ciudadana Marybel Díaz Suárez, Cuentadante de la Unidad Administradora Central «Dirección de Administración», Código N° 01400.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
202\*, 153\* y 13\*

N° 288

Fecha 05 NOV. 2012

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34 y 77, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 1 y 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, delega en el ciudadano Pedro José Daboin Rojas, titular de la cédula de identidad N° V-3.515.978, Director General (E) de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización y Sistemas de este Ministerio, las firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- Aprobación de las modificaciones presupuestarias al presupuesto cuyo nivel de aprobación es la Máxima Autoridad del Organismo, conforme lo establece el Artículo 86 del Reglamento Nro. 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y el INSTRUCTIVO N° 03 "Solicitud de Modificaciones Presupuestarias de Gastos para los Órganos del Poder Nacional y Entes Descentralizados Funcionalmente Con y Sin Fines Empresariales"

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución, y Gaceta Oficial en la cual ha sido publicada.

El Ministro para el Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el Artículo 3, del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional cuya firma no pueda ser delegada.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional.

NESTOR LUIS REVEROL TORRES  
MINISTRO

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
R.F.: J00172044

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 05/11/2012

Nº: 090

202ª y 153ª

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 3, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme en la Clausula Décima Tercera del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa creada mediante Decreto Nº 4.198 de fecha 26 de diciembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial Nº 38.345 de fecha 28 de diciembre de 2005, variada su denominación a "CEMENTO CERRO AZUL, C.A.", lo cual consta en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionista, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.004 de fecha 10 de septiembre de 2012, este Despacho Ministerial.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar los miembros de la Junta Directiva; así como, el Presidente de la Junta Directiva y Presidente de la Empresa, de la siguiente manera:

Presidente de la Junta Directiva y de la Empresa:	Nombre / Apellido:	C.I.:	
	RAUL PACHECO	V-5.539.246	
Directores Principales:		Directores Suplentes:	
Nombre / Apellido:	C.I.:	Nombre / Apellido:	C.I.:
RAMON PERDOMO	V-7.357.025	YURI PIMENTEL	V-21.759.900
PATRICIA FEBLES	V-13.615.221	RUBEN CHACON	V-12.401.600
CRISANTO SILVA	V-9.811.280	FRANK SPIRITTO	V-6.262.836
WILMARA LUGO	V-10.456.056	FRANCISCO LOPEZ	V-6.960.526,

**Artículo 2.** Los prenombrados ciudadanos ejercerán las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa, debiendo rendirán cuenta de sus actos mensualmente al ciudadano Ministro.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 5 de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS  
Decreto Nº 8.610 del 22 de noviembre de 2011  
Gaceta Oficial Nº 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.  
REGISTRO MERCANTIL DEL ESTADO  
MONAGAS

RM No. 391  
202ª y 153ª

Municipio Maturín, 5 de Noviembre del Año dos mil doce

Registrador Mercantil, quién suscribe, Certifica:

Que La Participación, Nota y Documento de la presente fotocopia es fiel y exacta de su original, que en su presencia se cumplieron las formalidades de verificación, confección y exactitud de la fotocopia y que el(los) otorgante(s) se identificaron así:  
**FRANCISCO JOSE LOPEZ GONZALEZ**, C.I.: V-6.960.526. El documento original quedó anotado bajo el N.º 23 del Tomo: 78 - A RM MAT correspondiente al año: dos mil doce, en fe de lo cual firmo:

El(los) otorgante(s)

*(Firma manuscrita)*

Registador Mercantil  
**NAPOLEON MARTINEZ ROGA**

ESTE PRÓTOCOLO PERTENECE A:  
**CEMENTO CERRO AZUL, C.A**  
Número de expediente: S/N  
MOD

SAREN  
Abog. José N. Martínez R.  
REGISTRADOR  
Registro Mercantil del Estado Monagas

**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE CEMENTO CERRO AZUL, C.A.**

En el día de hoy, cinco (5) de noviembre de 2012, siendo las 08:00 a.m., se reunieron en la Sede del Ministerio del Poder Popular de Industrias, ubicada en la Avenida Urdaneta de la esquina Ibarra a Polista en Caracas, Distrito Capital, estando presentes, el ciudadano **RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**, venezolano, mayor de edad, civilmente **soltero**, de este domicilio y titular de la cédula de Identidad Nº **333.821**, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Industrias, según Decreto Nº 8.610 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011, órgano creado mediante Decreto Nº 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.056 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011, en representación y titular de Cuatro Millones

FEDERACION JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
C.I.E. 1.00172041-6

Seiscientos Sesenta y Siete Mil Seiscientos Sesenta y Siete (4.666.667) acciones de la República Bolivariana de Venezuela, empresa creada mediante Decreto N° 4.198 de fecha 26 de diciembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.345 de fecha 28 de diciembre de 2005, e inscrita su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas, en fecha 26 de enero de 2006, cuyo cambio de denominación o razón social de EPS CEMENTO CERRO AZUL, C.A., paso a ser "CEMENTO CERRO AZUL, C.A.", lo cual consta en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionista, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.004 de fecha 10 de septiembre de 2012, a los fines de tratar lo relativo al nombramiento de la junta Directiva de acuerdo con lo dispuesto en la Clausula Décima Tercera; de conformidad con el siguiente punto:

**PUNTO ÚNICO:** Someter a la Consideración de la Asamblea de Accionistas; el nombramiento de los miembros de la junta Directiva; así como, el Presidente de la Junta Directiva y Presidente de la Empresa.

De inmediato se somete a la consideración de la Asamblea de Accionistas el mencionado Punto, propuesto de la siguiente manera:

Presidente de la Junta Directiva y de la Empresa:		Nombre / Apellido:		C.I.:	
		RAUL PACHECO		V-6.639.246	
Directores Principales:			Directores Suplentes:		
Nombre / Apellido:	C.I.:	Nombre / Apellido:	C.I.:		
RAMON PERDOMO	V-7.357.026	YURI PIMENTEL	V-21.759.900		
PATRICIA FEBLES	V-13.816.221	RUBEN CHACON	V-12.401.800		
CRISANTO SILVA	V-9.811.280	FRANK SPIRITTO	V-8.282.838		
WILMARA LUGO	V-10.456.056	FRANCISCO LOPEZ	V-6.980.526		

En consecuencia, habiendo deliberado sobre el punto, queda aprobado por unanimidad en los términos expuestos.

Analizado, discutido y aprobado el Punto de la Agenda el ciudadano **RICARDO JOSÉ MENENDEZ PRIETO**, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Industrias, da por concluida la misma; y, autoriza suficientemente al ciudadano **FRANCISCO LOPEZ GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.980.526, para cumplir con las formalidades relativas a la inscripción y participación en el Registro Mercantil de la presente Acta y a realizar la publicación correspondiente, y solicitar cuatro (4) copias certificadas del presente documento. Se acuerda que lo aprobado sea anotado en el correspondiente Libro de Accionistas de la Empresa.

  
**RICARDO JOSÉ MENENDEZ PRIETO**  
 Ministro del Poder Popular de Industrias  
 Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011  
 Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 082/2012. CARACAS, 16 DE OCTUBRE DE 2012

AÑOS 202° y 153°

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional debe garantizar el correcto funcionamiento y uso efectivo y eficiente de los recursos por parte de los órganos, entes y misiones del Estado,

Por cuanto, se hace necesario efectuar el seguimiento y evaluación de la gestión de las políticas, planes, programas y proyectos establecidos para el sector agrario,

Por cuanto, el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras dentro de su estructura organizativa debe prever la creación de una Unidad de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas,

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en artículos 18, 19, 63 y 77 numerales 1, 19 y 27, del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se crea la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, adscrita al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

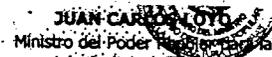
**Artículo 2.** La Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, tendrá como objeto la evaluación, supervisión, vigilancia, seguimiento y control en el cumplimiento de los planes, proyectos, obras y trabajos que ejecuten los Viceministerios, Dependencia, Unidades Estadales y Organismos adscritos, relacionados a la ejecución de recursos públicos y al ejercicio de la gestión pública, permitiendo el manejo de la información necesaria para la toma de decisiones.

**Artículo 3.** La Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, estará a cargo de un Director o Directora General, quien será de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

**Artículo 4.** La creación de esta unidad de apoyo, será incluida en una futura reforma del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a fin de que forme parte de su estructura organizativa.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
 Por el Ejecutivo Nacional,

  
**JUAN CARLOS OTY**  
 Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO

**INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 365  
 Caracas, 12 de septiembre de 2012.

AÑOS 202° y 153°

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 78, numeral 11 del Decreto N° 6.126 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el artículo 5 del numeral 5, artículos 18, 19 y, 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

**DÉCIDE:**

**Artículo 1°.** Designar a la ciudadana **MARÍA PATRICIA TOLEDO MANOSALVA**, titular de la cédula de Identidad N° **11.940.965**, como **AUDITORA INTERNA (ENCARGADA)** de la Oficina de Auditoría Interna, de este Instituto,

**Artículo 2°.** La funcionaria designada tendrá las atribuciones inherentes a su cargo, previstas en la normativa que rige la materia.

**Artículo 3°.** Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 4°.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 5°.** La funcionaria designada antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 6°.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

**DR. JORGE MIGUEL TIERRALTA ZAVARCE**  
Presidente  
Resolución N° 005 de fecha 08 de diciembre 2011  
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
39.668 de fecha 13 de diciembre de 2011

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y  
HÁBITAT**

**INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS  
(INTU)  
202° y 153°**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
ORDINARIA N° 007/2012  
Caracas, 06 de Septiembre de 2012**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:**

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), en virtud de lo previsto en los artículos 34 y 39 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los

Asentamientos Urbanos o Periurbanos N° 8.198 de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011; presidida por el ciudadano Christopher Martínez Berroterán, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.969.093, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 070 de fecha 30 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de mayo de 2012; reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.931 de fecha 28 de mayo de 2012, designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 088 de fecha 14 de mayo de 2012; de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 96 con el Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de Julio de 2008; la aprobación de la presente Providencia Administrativa en los términos y condiciones que a continuación se expresan,

**CONSIDERANDO**

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarios o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarios o funcionarios adscritos a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la ley Orgánica de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO**

Que existen necesidades de funcionamiento y operatividad de cada una de las gerencias de la Sede Central del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, salvaguardando las funciones de control y supervisión que ejerce la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

**CONSIDERANDO**

Que para lograr la consecución del objeto como ente ejecutor de las políticas públicas, dirigidas a la satisfacción del derecho a la tierra urbana en los asentamientos urbanos o periurbanos.

**ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA  
ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 1:** Designación de la ciudadana Dinora Luisa Martínez Medina, titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.123.891, como Gerente de la Oficina de Atención Comunitaria;

**ARTÍCULO 2:** Se delega en la ciudadana Dinora Luisa Martínez Medina, titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.123.891, las atribuciones y firma de los documentos que a continuación se indican:

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF: J-00178041-6

1. Asesorar a las comunidades organizadas en la formación y registro de los Comités de Tierras Urbanas, a fin de garantizar el levantamiento de información y promover la participación comunitaria en el proceso de regularización de la tenencia de la tierra urbana y periurbana.
2. Definir conjuntamente con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, las normas y procedimientos para la recepción y canalización de solicitudes realizadas por las comunidades y Consejos Comunales ante el Instituto Nacional de Tierras Urbanas o sus Gerencias Estadales.
3. Supervisar en coordinación con la Consultoría Jurídica del Instituto, la emisión de certificados de construcción de bienhechurías en los asentamientos urbanos populares, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos y la normativa legal vigente.
4. Dirigir y articular conjuntamente con las Gerencias de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial, Gerencia de Evaluación de Tierras Urbanas, Gerencias Estadales, el Órgano de Adscripción, los Ministerios del Poder Popular en competencia en materia de Comunas, Contraloría General de la República, Alcaldías, los mecanismos que garanticen la efectiva incorporación de la contraloría social en los procesos de regularización de la tenencia de la tierra en asentamientos urbanos o periurbanos.
5. Dirigir y controlar conjuntamente con las Gerencias Estadales, Direcciones Ministeriales del Órgano de Adscripción, el procesamiento oportuno de los documentos o trámites administrativos consignados por los comités de tierras urbanas, para la participación en el proceso de transformación integral del asentamiento urbano contemplado en la carta del barrio.
6. Asesorar y atender de forma integral a las Comunidades Organizadas, Consejos Comunales y Comités de Tierras Urbanas en cuanto a la información y requerimientos necesarios para la tramitación de la titularidad de las tierras urbanas, denuncias, declaración de tierras ociosas y definición de linderos que garanticen la utilización de las tierras urbanas aptas para los planes básicos de las comunidades y las políticas del sector vivienda y hábitat.
7. Planificar y controlar con las Gerencias Estadales, Órgano de Adscripción y Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Comunas, la asistencia técnica a los Comités de Tierras Urbanas a nivel nacional, que garanticen la tramitación de sus solicitudes, el levantamiento de linderos y el otorgamiento o adjudicación de títulos de propiedad de las tierras, según las modalidades establecidas en la normativa legal que rige la materia.
8. Evaluar conjuntamente con los Comités de Tierras Urbanas, la emisión de las cartas del barrio, como insumo necesario para la adjudicación de los títulos de propiedad de la tierra.
9. Evaluar articuladamente con el Viceministerio de Planificación y Políticas del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Transporte Terrestre, Ambiente, Comunas, entre otros, el desarrollo del plan de ordenación urbana básica, propuesto por las comunidades.
10. Evaluar, organizar y promover conjuntamente con los Comités de Tierras Urbanas y los Consejos Comunales, las acciones necesarias para la adjudicación de los títulos de propiedad colectiva.
11. Supervisar y controlar coordinadamente con la Oficina de Tecnología y Sistemas de Información, Gerencias Estadales, Órgano de Adscripción, Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Comunas, el sistema de registro y certificación de los Comités de Tierras Urbanas a nivel nacional.
12. Definir conjuntamente con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización la elaboración e implementación del Plan de Simplificación de Trámites Administrativos, de acuerdo con los lineamientos del

Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación y Finanzas.

13. Establecer alianzas inter-orgánicas con otros organismos relacionados en materia de simplificación de aquellos trámites administrativos transversales o correlacionados que agilicen el proceso de regularización de la tenencia de la tierra urbana o periurbana.
14. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsíml, en contestación a solicitudes dirigidas a la Presidencia del Instituto por particulares y por comunidades organizadas, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Gerencia a su cargo.
- 15.- La correspondencia destinada a las demás Gerencias del Instituto sobre asuntos cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
- 16.- Las demás que el Presidente o Presidenta considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.

**ARTÍCULO 3:** Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 19, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO 4:** La prenombrada ciudadana, deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere firmado en razón de la presente delegación.

**ARTÍCULO 5:** La Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, queda encargada de la realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en la gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la presente Providencia Administrativa.

**ARTÍCULO 6:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del día Cinco (05) de Septiembre de 2012.-

Comuníquese y Publíquese,  
Por la Junta Directiva del Instituto Nacional de  
Urbanas (INTU)



LIC. CHRISTOPHER MARTINEZ BERRO  
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y  
HÁBITAT**

**INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS  
(INTU)  
202° y 153°**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
ORDINARIA N° 008/2012**

Caracas, 18 de Septiembre de 2012

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:**

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), en virtud de lo previsto en los artículos 34 y 39 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos N° 8.198 de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011; presidida por el ciudadano Christopher Martínez Berroterán, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.969.093, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 070 de fecha 30 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de mayo de 2012; reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.931 de fecha 28 de mayo de 2012, designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 088 de fecha 14 de mayo de 2012; de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 96 con el Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de Julio de 2008; la aprobación de la presente Providencia Administrativa en los términos y condiciones que a continuación se expresan,

**CONSIDERANDO**

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarios o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarios o funcionarios adscritos a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la ley Orgánica de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO**

Que existen necesidades de funcionamiento y operatividad de cada una de las gerencias de la Sede Central del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, salvaguardando las funciones de control y supervisión que ejerce la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

**CONSIDERANDO**

Que para lograr la consecución del objeto como ente ejecutor de las políticas públicas, dirigidas a la satisfacción del derecho a la tierra urbana en los asentamientos urbanos o periurbanos.

**ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA  
ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 1:** Designación de la ciudadana Neyda Del Carmen Manrique, titular de la Cédula de Identidad N° V.-12.346.072,

como Gerente de Información Geográfica, Cartografía y Espacial;

**ARTÍCULO 2:** Se delega en la ciudadana Neyda Del Carmen Manrique, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 12.346.072, las atribuciones y firma de los documentos que a continuación se indican:

1. Impulsar el Plan Nacional de Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana o Periurbana, garantizando los insumos cartográficos que permita a los comités de tierras urbanas y comunidades organizadas disfrutar del derecho al suelo urbano y una mejor calidad de sus habitantes.
2. Implementar y supervisar conjuntamente con los comités de tierras urbanas, la especialización del Registro de Asentamientos Urbanos o Periurbanos (poligonales CTU) que servirán de insumos al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Comunas y Protección Social, sobre la identificación de la situación de la propiedad y tenencia de la tierra en barrios y urbanizaciones populares.
3. Sistematizar, digitalizar y especializar el Inventario Nacional de Tierras Urbanizables, tierras urbanas sin uso en coordinación con la Oficina de Tecnología y Sistemas de Información, que sirvan de insumo para el desarrollo de programas sociales de vivienda y hábitat que garanticen el derecho a la vivienda.
4. Supervisar la implementación y actualización continua del inventario de tierras urbanas, a fin de conformar conjuntamente con el Órgano de Adscripción, el patrimonio público de suelos o Registro Nacional de Tierras Urbanas, a fin de contribuir con las políticas del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
5. Supervisar y controlar conjuntamente con la Gerencia de Evaluación de Tierras Urbanas, las Alcaldías, el Instituto Geográfico Simón Bolívar, Notarías y Registros, entre otros, los estudios y definición de linderos, el registro de terrenos propiedad del Estado y de propiedad privada, áreas factibles de ser desarrolladas, áreas en proceso de ejecución de programas, cesiones o ventas efectuadas, como reservas de desarrollos habitacionales de interés social.
6. Desarrollar y administrar la base de datos del Sistema de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial del Instituto, en coordinación con la Oficina de Tecnología y Sistemas de Información, estableciendo los parámetros, índices, y modelos apropiados para la selección y correcto monitoreo del proceso de regularización de las tierras urbanas que sirvan de insumo al Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Ambiente, Transporte Terrestre, entre otros.
7. Evaluar y supervisar con el Instituto Geográfico Simón Bolívar, Alcaldías, los productos cartográficos generados por el Instituto a fin de su validación y certificación de conformidad con las normas técnicas vigentes.
8. Dictar las normas para la edición atributiva y cartográfica de la información, necesaria para la implementación del Sistema de Información Gerencial.
9. Velar por el cumplimiento de la normativa técnica y legal vigente en materia de cartografía, que garantice el cumplimiento de los procesos internos de generación de la misma.
10. Integrar al Sistema de Información Geográfica, los levantamientos planimétricos, topográficos, parcelarios de las tierras urbanas realizadas en campo, que sirvan de insumo a las demás unidades administrativas del Instituto, Órgano de Adscripción y organismos relacionados.
11. Realizar los informes técnicos y de gestión de acuerdo a los criterios políticos y sociales del Instituto, para ser

presentados a la Junta Directiva y al Órgano de Adscripción que permitan la planificación del proceso de regularización y la toma de decisiones.

12. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes dirigidas a la Presidencia del Instituto por particulares y por comunidades organizadas, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Gerencia a su cargo.
- 13.- La correspondencia destinada a las demás Gerencias del Instituto sobre asuntos cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
- 14.- Las demás que el Presidente o Presidenta considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.

**ARTÍCULO 3:** Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 19, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO 4:** La prenombrada ciudadana, deberá presentar una relación pomenorizada de los actos y documentos que hubiere firmado en razón de la presente delegación.

**ARTÍCULO 5:** La Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, queda encargada de la realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en la gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la presente Providencia Administrativa.

**ARTÍCULO 6:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del día Dieciocho (18) de Septiembre de 2012.-

Comuníquese y Publíquese,  
Por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU)



LIC. CHRISTOPHER MARTINEZ BERRO...  
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA  
E INNOVACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 30/10/2012

N° 069

202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011; de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numeral 13

del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y con lo dispuesto en las Cláusulas Séptima y Décima Segunda del Acta Constitutiva Estatutaria de la FUNDACIÓN INFOCENTRO, y el artículo 6 del Decreto N° 677 de fecha 21 de junio de 1.985, publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela N° 3.574 Extraordinario de la misma fecha, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **RAMÓN DAVID PARRA CARRERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-15.316.498, como Presidente Encargado de la Fundación Infocentro.

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**JORGE ARREAZA MONTSERRAT**

Ministro del Poder Popular para  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Decreto N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011  
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 31/10/2012

N° 070

202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011; de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numerales 2, 12 y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

**RESUELVE**

**ÚNICO.-** Designar a la ciudadana **MARLY MÉNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-9.344.876, como Directora General (E) de la Oficina de Gestión Social y Participación de este Ministerio.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**JORGE ARREAZA MONTSERRAT**

Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

Decreto N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011  
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL  
 TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Caracas, 25 de septiembre de 2012  
 202° y 153°

Exp. N° AP61-D-2011-000022

En fecha cuatro (4) de octubre de 2011 este Tribunal Disciplinario Judicial recibió la presente causa procedente de la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial a través de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.), constante de siete (7) piezas y un (1) cuaderno separado; la primera contentiva de ciento ochenta y cuatro (184) folios útiles, la segunda constante de ciento setenta y ocho (178) folios útiles, la tercera contentiva de noventa y dos (92) folios útiles, la cuarta constante de ochenta y seis (86) folios útiles, la quinta contentiva de trescientos dos (302) folios útiles, la sexta constante de cuatrocientos cuarenta (440) folios útiles, la séptima contentiva de trescientos sesenta y cuatro (364) folios útiles y un cuaderno separado integrado por noventa y un (91) folios útiles, causa signada bajo la nomenclatura N° AP61-D-2011-000022, seguida a la ciudadana Carmen Teresa Bolívar Portillo titular de la cédula de identidad No. V-11.823.136, en su desempeño como Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Estado Lara. Se designó según distribución aleatoria llevada por el Sistema de Gestión Judicial, a la Jueza Jacqueline Sosa Marifo para el conocimiento del presente asunto.

En fecha cuatro (4) de octubre de 2011 este Tribunal Disciplinario Judicial se abocó al conocimiento de la causa N° AP61-D-2011-000022, seguida contra Carmen Teresa Bolívar Portillo titular de la cédula de identidad No. V-11.823.136.

En fecha trece (13) de diciembre de 2011 esta instancia disciplinaria reanudó la causa en la etapa procesal de escrito de descargos.

En fecha diez (10) de mayo de 2012 este Tribunal Disciplinario, dictó auto mediante el cual se pronunció sobre la admisibilidad de los medios probatorios.

En fecha treinta y uno (31) de mayo de 2012 este Tribunal Disciplinario Judicial, dictó auto mediante el cual fijó audiencia oral y pública para el día jueves nueve (9) de agosto de 2012 a las diez de la mañana (10:00 am).

En la oportunidad fijada, tuvo lugar la celebración de la audiencia, en la cual los jueces denunciados y la inspectora Especial expusieron sus alegatos; este Tribunal deliberó y adoptó la respectiva decisión, tal como consta en el acta cursante en el presente expediente disciplinario, correspondiendo en esta oportunidad dictar el texto íntegro de la decisión, en cumplimiento del artículo 82 *ejusdem*, y al respecto se observa:

### DE LA INVESTIGACIÓN DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES

De las actas que cursan en el presente expediente disciplinario judicial, se desprenden las actuaciones investigativas de la Inspectoría General de Tribunales que a continuación se especifican:

En fecha diez (10) de marzo y treinta (30) de mayo de 2008 la Inspectoría General de Tribunales ordenó iniciar las investigaciones, en virtud de los oficios Nros. 07-1859, 07-1841, 07-1868, 07-1870, 08-0376 suscrito por la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, Magistrada Luisa Estela Morales Lamuño, por presuntas irregularidades cometidas por la ciudadana Carmen Teresa Bolívar Portillo *ut supra* identificada, en la tramitación de las causas Nros. KP01-P-2002-0001754, KP01-P-2000-001623, KP01-P-2002-001374, KP01-P-2004-000446 y KP01-P-2004-000528.

En fecha seis (6) de febrero de 2009 la ciudadana Magistrada Yris Armenia Peña Espinoza, actuando en aquella oportunidad como inspectora General de

Tribunales, dictó su acto conclusivo en el cual estableció la acumulación de los expedientes administrativos Nros. 80048, 80051, 80052, 80057 y 80244 a los fines de la presente acusación y dicho Órgano Instructor realizó la imputación a la jueza denunciada, ya que de las resultados de las investigaciones llegó a la conclusión que la jueza Carmen Teresa Bolívar Portillo antes señalada, se encontraba incurso en las causas previstas en los artículos 37 y 38 numerales 11 y 6 respectivamente, de La Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura que daban lugar a la sanción de suspensión y amonestación, respectivamente, normativa vigente para la fecha en que presuntamente se cometió el hecho irregular.

En fecha primero (1°) de Abril de 2009 la ciudadana Magistrada Yris Armenia Peña Espinoza, en su carácter de inspectora General de Tribunales, remitió a la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema de Justicia, la presente causa.

### II

#### DEL PROCEDIMIENTO LLEVADO POR LA COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

En fecha tres (3) de abril de 2009, se recibió oficio N° 0610-09, de fecha primero (1°) de abril de 2009, mediante el cual la Inspectoría General de Tribunales remitió a la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial los expedientes disciplinario Nros. 80048, 80051, 80052, 80057 y 80244, contentivos de la acumulación formulada por la Inspectoría General de Tribunales contra la ciudadana Carmen Teresa Bolívar Portillo, *ut supra* identificada, asignándole la nomenclatura N° 1751-2009 y correspondiendo la ponencia a la Comisionada Belkis Useche de Fernández.

En fecha trece (13) de abril de 2009 la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial admitió la presente causa y fijó audiencia oral y pública para el día dieciséis 16 de junio de 2009.

En fecha treinta (30) de abril de 2009 las comisionadas Alicia García de Nicholls, Belkis Useche de Fernández y Flor Violeta Montell Arab, se inhibieron de conocer la causa seguida contra la jueza Carmen Teresa Portillo.

En fecha primero (1°) de junio de 2009, declaran con lugar la inhibición planteada por las comisionadas Alicia García de Nicholls, Belkis Useche de Fernández y Flor Violeta Montell Arab.

En fecha once (11) de junio de 2009, la Presidenta de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, Dra. Alicia García de Nicholls, remitió oficio N° 1039-2009, a la Magistrada Luisa Estela Morales Lamuño, Presidenta de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, para solicitarle la designación de un suplente para la constitución de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial Accidental, en vista de la declaratoria con lugar de la inhibición planteada por las comisionadas Alicia García de Nicholls, Belkis Useche de Fernández y Flor Violeta Montell Arab.

Finalmente, es oportuno señalar que no se evidencian actuaciones posteriores de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, a la indicada anteriormente, ello en virtud del cese de funciones del prenombrado órgano administrativo, por mandato expreso de la disposición transitoria primera del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

### III

#### DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Corresponde a este Tribunal Disciplinario Judicial, en primer lugar, pronunciarse acerca de su competencia para el conocimiento del presente proceso disciplinario, en los términos siguientes:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.860, de fecha 30 de diciembre de 1999, es el primero de los veintiséis (26) textos constitucionales que han regido en Venezuela desde su independencia de España, que incorpora la disciplina del Poder Judicial

como un ejercicio encomendado a una jurisdicción judicial y no a un órgano administrativo.

En este sentido, la Constitución de 1961 establecía que la dirección y vigilancia de los tribunales estaban a cargo de un órgano administrativo distinto e independiente al Máximo Tribunal de la República, conocido como Consejo de la Judicatura. No obstante, con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se modificó el sistema anterior, tal como lo establece su artículo 267:

*"Artículo 267. Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto. La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley.*

*El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley.*

*Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales."*

De conformidad con el artículo anterior, se escinden dos potestades: una que corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, para la dirección, gobierno, administración, inspección, vigilancia y autonomía presupuestaria del Poder Judicial; y otra potestad que es de índole disciplinaria, que corresponde únicamente a los tribunales disciplinarios que se crearen mediante la respectiva ley. Encontramos de este modo, una organicidad que ejerce las potestades administrativas del Tribunal Supremo de Justicia y por otro lado una jurisdicción que ejerce funciones disciplinarias del poder judicial.

Con fundamento en lo anterior, fue intención de los constituyentes de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, la separación de la organicidad del Tribunal Supremo de Justicia de los órganos encargados de la disciplina judicial, creando de este modo una jurisdicción separada, bajo el nombre de Jurisdicción Disciplinaria Judicial, delegando en la Ley la creación de los tribunales encargados de la misma.

En este orden de ideas, la novísima norma del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, establece en su artículo 2, a quiénes esta jurisdicción puede aplicar la potestad disciplinaria judicial, cuyo tenor reza:

*"Artículo 2. El presente Código se aplicará a todos los jueces y todas las juezas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Se entenderá por juez o jueza todo aquel ciudadano o ciudadana que haya sido investido o investida conforme a la ley, para actuar en nombre de la República en ejercicio de la jurisdicción de manera permanente, temporal, ocasional, accidental o provisoria.  
(...Omisión...)"*

De conformidad con el artículo parcialmente transcrito, el ámbito de aplicación del señalado código se extiende para cualquier Juez de la República, por lo que la potestad disciplinaria envuelve a todos los Jueces: tanto que hubieren ingresado a la carrera judicial según la previsión del artículo 255 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referido a la Carrera Judicial (concursos públicos de oposición), como también a los permanentes, temporales, ocasionales, accidentales o provisorios.

La competencia legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el poder judicial, la encontramos expresada en el artículo 39 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana:

*"Artículo 39. Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas de la República, son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código. El Tribunal Disciplinario Judicial contará con la Secretaría correspondiente y los servicios de Alguacilazgo."*

Como se desprende del presente artículo, el Tribunal Disciplinario Judicial ostenta la competencia de aplicar el régimen disciplinario, lo cual se traduce en la salvaguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética previstos en el señalado Código, imponiendo ante su incumplimiento, las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 31, 32 y 33 *ejusdem*.

Ahora bien, en vista que el presente proceso disciplinario deviene de las actuaciones que fueron sustanciadas por la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, resulta menester transcribir el contenido de la Disposición Transitoria Primera *ejusdem*:

*"Primera: A partir de la entrada en vigencia del presente Código, y una vez constituido el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial cesará en el ejercicio de sus competencias y, en consecuencia, las causas que se encuentren en curso se paralizarán y serán remitidas al Tribunal Disciplinario Judicial.*

*Una vez constituido e instalado el Tribunal Disciplinario Judicial, éste procederá a notificar a las partes a los fines de la reanudación de los procesos."*

Siendo así las cosas, queda establecida la competencia de este Tribunal Disciplinario Judicial para aplicar en primera instancia los correspondientes procedimientos disciplinarios, así como para reanudar las causas que se encontraran en curso en la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial. Así se decide.

#### IV

#### DE LA AUDIENCIA

En fecha nueve (9) de agosto de 2012, siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), se llevó a cabo la audiencia a la cual se refiere el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial por los Jueces Principales, reunidos en la Sala de Audiencias del Tribunal Disciplinario Judicial, en presencia de la ciudadana Carmen Teresa Bolívar Portillo en su condición de Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Estado y el ciudadano Jeset García Hernández, en su condición de Inspector de Tribunales.

Del desarrollo de la mencionada audiencia se levantó acta cuyo tenor es el siguiente:

"...Seguidamente se le otorgó la oportunidad para intervenir al representante de la Inspectoría General de Tribunales, por un lapso de diez minutos, quien señaló las siguientes razones de hecho y de derecho por las cuales considera que la jueza acusada se encuentra incurso en las faltas disciplinarias imputadas.

> El ciudadano Jeset García Hernández señaló, que de la investigación se pudo constatar que del estudio y el análisis de los expedientes Nros. KP01-P-2002-0001754, KP01-P-2000-001623, KP01-P-2002-001374, KP01-P-2004-00446 y KP01-P-2004-000528 (nomenclatura llevada por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Estado Lara) se demostró que la jueza investigada inobservó de los plazos y términos judiciales en el caso concreto de impugnación previsto en el artículo 448 del Código Orgánico Procesal Penal, y descuidó en el ejercicio en sus funciones como jueza al tramitar ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, la revisión obligatoria de varias decisiones proferidas por la jueza investigada, mientras ejercía funciones como jueza en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Estado Lara, en las cuales desaplicó normas jurídicas de conformidad con el mandato contenido en el primer aparte del artículo 334 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela referido al control difuso de la constitucionalidad de leyes y otras normas jurídicas confiadas a los Tribunales de la República y que faculta a los operadores de justicia para pronunciarse sobre su inconstitucionalidad, sin que dichos fallos cumplieren con los extremos legales exigidos por la normativa vigente aplicable al caso y omitiendo información que estaba obligada a proporcionar de conformidad con la sentencia N° 3126, dictada por la sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia con carácter vinculante en fecha 15 de diciembre de 2004.

> Es por lo antes expuesto que la representación de la Inspectoría General de Tribunales, estableció que las situaciones antes señaladas ameritan la sanción de amonestación y suspensión de acuerdo con los artículos 37 ordinal 11 y 38 ordinal 6 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura.

Seguidamente, se otorgó la oportunidad para exponer sus alegatos a la Jueza investigada, por un lapso de diez minutos, quien expuso a los fines de desvirtuar la acusación formulada por la Inspectoría, lo siguiente:

> En primer lugar, la Jueza Carmen Teresa Bolívar Portillo expuso que por los hechos que hoy es sometida al siguiente procedimiento disciplinario, es decir, por presuntas irregularidades cometidas al momento de cumplir funciones de Jueza Segunda en Fase de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Estado Lara, al haber tramitado ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia la revisión obligatoria de varias decisiones proferidas por esa Juzgadora, ya fue juzgada recibiendo la sanción de amonestación mediante oficio S/N de fecha 18 de junio de 2008 y señaló que ahora dicha Inspectoría de Tribunales formuló acusación en su contra por los mismo hechos por los que ya fue sancionada, los cuales no fueron acumulados oportunamente por dicho órgano instructor a pesar de tener conocimiento de ellos, es por lo antes expuesto que indicó que se encuentra amparada ante este Tribunal Disciplinario Judicial por la garantía constitucional del debido proceso referida a la cosa juzgada, consagrada en el artículo 49 ordinal 7 de la Constitución, el cual establece que nadie debe ser sometido a juicio por los mismo hechos por los cuales ya fue juzgado.

> Asimismo, la Jueza investigada señaló como defensa en relación a la imputación de inobservancia del plazo judicial a que se refiere el artículo 448, realizada por la Inspectoría General de Tribunales, que todas las sentencias remitidas por dicha Juzgadora a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia a los fines de su revisión constitucional, las mismas contenían la orden que fuesen referidas una vez que estuviesen firmes, además de la orden expresa de notificación a las partes para garantizar justamente el ejercicio de la doble instancia, con lo cual mal se puede decir que hubo un desconocimiento o inobservancia de los plazos establecidos por el Código Orgánico Procesal Penal para el ejercicio del recurso de apelación de autos.

Por otra parte, la Jueza Carmen Teresa Bolívar Portillo en cuanto a las imputaciones realizadas por la Inspección General de Tribunales, en relación al presunto descuido en funciones jurisdiccionales, señaló que un mes antes de haber recibido la primera de las notificaciones relacionadas con las remisiones indebidas de las sentencias que por desaplicación de ley en ejercicio del control difuso de constitucionalidad, la Jueza investigada suscribió el acta N° 16 de fecha 8 de noviembre de 2007 en la cual dejó constancia de tal situación; asimismo, remitió por valija interna, a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia las copias certificadas de todas las decisiones, notificando el carácter de definitivamente firme de las mismas, vale resaltar que posterior a la remisión de fecha 8/11/2007, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia solicitó el envío de las decisiones que tenía el carácter de definitivamente firmes.

Posteriormente, las partes hicieron uso de su derecho de réplica, contraréplica y de las conclusiones respectivas.

Concluido el debate, los jueces del Tribunal Disciplinario Judicial se retiraron a deliberar, con el objeto de dictar en el presente acto, la dispositiva del caso bajo análisis, anunciando a los intervinientes la reconstitución de la audiencia para el día de hoy a las tres y cuarto (3:15pm) de la tarde.

Siendo la hora para continuar con la presente audiencia, los jueces pasan a enunciar el dispositivo en los términos siguientes:

Con motivo de los elementos presentes en el expediente, entre los cuales se incluyen las actuaciones investigativas de la Inspección General de Tribunales, los alegatos expuestos ante ese organismo por la Jueza Carmen Teresa Bolívar Portillo, los escritos presentados ante la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, así como los alegatos presentados en este acto de audiencia, este Tribunal Disciplinario Judicial pasa a pronunciarse sobre la presunta falta incurrida por la Jueza investigada, consistente en la realización de una conducta que implicaría la inobservancia de los plazos y términos judiciales en el caso concreto de impugnación previsto en el artículo 448 del Código Orgánico Procesal Penal, y descuidos en el ejercicio en sus funciones como Jueza al tramitar ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, la revisión obligatoria de varias decisiones proferidas por la Jueza investigada, mientras ejercía funciones como Jueza en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Estado Lara, en las cuales desaplicó normas jurídicas de conformidad con el mandato contenido en el primer aparte del artículo 334 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela referida al control difuso de la constitucionalidad de leyes y otras normas jurídicas confiadas a los Tribunales de la República y que faculta a los operadores de justicia para pronunciarse sobre su inconstitucionalidad, sin que dichos fallos cumplieren con los extremos legales exigidos por la normativa vigente aplicable al caso y omitiendo información que estaba obligada a proporcionar de conformidad con la sentencia N° 3128, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia con carácter vinculante en fecha 15 de diciembre de 2004.

De lo expuesto se colige que la Jueza investigada remitió a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, las decisiones emitidas en las causas Nros. KP01-P-2002-1754, KP01-P-2004-000446, KP01-P-2004-000528, KP01-P-2002-001374 y KP01-P-2000-001623, (nomenclatura llevada por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Estado Lara) sin que las mismas estuvieran definitivamente firmes. Ahora bien, vale resaltar que mediante decisión de fecha ocho (8) de julio de 2008, la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, sancionó a la ciudadana Carmen Teresa Bolívar Portillo *ut supra* identificada, con la sanción de amonestación por la remisión de la decisión de la causa N° KP01-P-2004-000528 (nomenclatura llevada por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Estado Lara) al Tribunal Supremo de Justicia sin que la misma estuviera definitivamente firme.

Como se pudo constatar de las actas que relatan en el expediente, específicamente de la decisión dictada por la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial en fecha ocho (8) de julio de 2008, las imputaciones realizadas por la Inspección General de Tribunales en relación a la inobservancia de los plazos y términos judiciales en el caso concreto de impugnación previsto en el artículo 448 del Código Orgánico Procesal Penal contra la Jueza investigada en relación a la causa N° KP01-P-2004-000528 (nomenclatura llevada por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Estado Lara) la Jueza Carmen Teresa Bolívar Portillo *ut supra* identificada, ya fue sancionada por los hechos antes indicados, por lo que este Tribunal Disciplinario Judicial considera que los mismos revisten carácter de cosa juzgada. Así se decide.

Por otra parte en relación a las causas KP01-P-2002-1754, KP01-P-2002-001374 y KP01-P-2000-001623 (nomenclatura llevada por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Estado Lara) este Tribunal Disciplinario Judicial observa que la Jueza incurrió en la conducta de la inobservancia del plazo establecido en el artículo 448 del Código Orgánico Procesal Penal como consecuencia de la remisión de las sentencias proferidas en las causas arriba señaladas, a la Sala Constitucional del Máximo Tribunal, las cuales no tenían el carácter de definitivamente firmes, vale resaltar que la inobservancia de dicho plazo no es una conducta autónoma en sí mismo, si no que es consecuencia de la remisión indebida de las decisiones antes indicadas al Máximo Tribunal. Así se decide.

Ahora bien, en relación a las imputaciones realizadas por la Inspección General de Tribunales, en referencia al descuido en el ejercicio de sus funciones como Jueza al tramitar ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, la revisión obligatoria de la decisión dictada en la causa N° KP01-P-2004-000446, igualmente proferida por la Jueza investigada, este Tribunal Disciplinario Judicial observa que la ciudadana Carmen Teresa Bolívar Portillo *ut supra* identificada incurrió en descuido en el ejercicio de su función, al no remitir copia certificada de la decisión de la causa antes señalada, a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Así se declara.

En atención a lo antes expuesto, este Tribunal Disciplinario Judicial administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, bajo la ponencia de la ciudadana Jueza Jacqueline Sosa Mariffo aprobada de manera unánime, decide:

**Primero:** No ha lugar la pretensión de la Inspección General de Tribunales en relación a la aplicación de la sanción de suspensión por la inobservancia de los plazos establecidos en el artículo 448 del Código Orgánico Procesal Penal relacionada con la causa N° KP01-P-2004-000528, seguida contra la Jueza Carmen Teresa Bolívar Portillo, titular de la cédula de identidad N° V-11.823.136, en virtud que en dicha causa resulta acreditada la cosa juzgada.

**Segundo:** No ha lugar la pretensión de la Inspección General de Tribunales en relación a la aplicación de la sanción de suspensión por la inobservancia de los plazos establecidos en el artículo 448 del Código Orgánico Procesal Penal relacionadas con las causas Nros. KP01-P-2002-1754, KP01-P-2002-001374 y KP01-P-2000-001623.

**Tercero:** Se declara la responsabilidad disciplinaria de la ciudadana Carmen Teresa Bolívar Portillo, titular de la cédula de identidad N° V-11.823.136, por haber incurrido en descuido injustificado en la tramitación de la causa N° KP01-P-2002-000446, conducta que acarrea la sanción prevista en el artículo 37 ordinal 11 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, actualmente subsumible en el numeral 6° del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana; en consecuencia este Tribunal le aplica la sanción de amonestación escrita prevista en el numeral 1° del artículo 28 *eiusdem*.

V

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Analizadas las actas que conforman el presente expediente, los medios de pruebas y apreciadas las exposiciones realizadas por las partes en la audiencia oral y pública celebrada el nueve (9) de agosto de 2012 y siendo la oportunidad para dictar el extenso de la decisión contenida en el acta correspondiente de esa fecha, este Tribunal, se pronuncia al respecto.

En el capítulo III de la presente decisión, titulado "DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL", se desarrolló el contenido constitucional y legal que le otorga a esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, por órgano del Tribunal Disciplinario Judicial, la competencia para aplicar la potestad disciplinaria judicial a los Jueces y Juezas del Estado, independientemente de su cualidad o categoría.

En este orden de ideas, es obligación del Tribunal Disciplinario Judicial la salvaguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética previstos en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, imponiendo ante su incumplimiento, las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 31, 32 y 33 *eiusdem*.

Con motivo de los elementos presentes en el expediente, entre los cuales se incluyen las actuaciones investigativas de la Inspección General de Tribunales, las defensas expuestas ante ese organismo por la Jueza Carmen Teresa Bolívar Portillo *ut supra* identificada, así como los alegatos presentados en el acto de audiencia por ambas partes; este Tribunal Disciplinario Judicial pasa a pronunciarse sobre la presunta falta incurrida por la Jueza investigada, referida a la inobservancia de los plazos y términos judiciales en el caso concreto de impugnación previsto en el artículo 448 del Código Orgánico Procesal Penal y por haber incurrido en descuidos en el ejercicio en sus funciones como Jueza al tramitar ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, la revisión obligatoria de las decisiones N° KP01-P-2002-1754, KP01-P-2004-000446, KP01-P-2004-000528, KP01-P-2002-001374 y KP01-P-2000-001623, proferidas por la Jueza investigada, mientras ejercía funciones como Jueza en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Estado Lara.

En primer lugar el ciudadano Jeset García Hernández, en su carácter de Inspector General de Tribunales expresó que la Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Estado Lara, la ciudadana Carmen Teresa Bolívar Portillo, presuntamente se encontraba incura en las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 37 y 38 numerales 11 y 6 respectivamente, de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura por haberse determinado en la investigación realizada por ese órgano que la Jueza investigada inobservó los plazos y términos judiciales en el caso concreto de impugnación previsto en el artículo 448 del Código Orgánico Procesal Penal, y por haber incurrido en descuidos en el ejercicio en sus funciones como Jueza al tramitar ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, la revisión obligatoria de varias decisiones proferidas por la Jueza investigada, mientras ejercía funciones como Jueza en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Estado Lara, en las cuales desaplicó normas jurídicas de conformidad con el mandato contenido en el primer aparte del artículo 334 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela referido al control difuso de la constitucionalidad de leyes y otras normas jurídicas confiadas a los Tribunales de la República y que faculta a los operadores de justicia para pronunciarse sobre su inconstitucionalidad, sin que dichos fallos cumplieren con los extremos legales exigidos por la normativa vigente aplicable al caso y omitiendo información que estaba obligada a proporcionar de conformidad con la sentencia

N° 3126, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia con carácter vinculante en fecha quince (15) de diciembre de 2004.

En este contexto, la jueza investigada adujo que en cuanto a las imputaciones realizadas por el Inspector de Tribunales, en relación a la tramitación ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia la revisión obligatoria de varias decisiones proferidas por esa Juzgadora, ya fue juzgada recibiendo la sanción de amonestación mediante oficio S/N de fecha 18 de junio de 2008 y señaló que ahora dicha Inspectoría de Tribunales, formuló acusación en su contra por los mismo hechos por los que ya fue sancionada, los cuales no fueron acumulados oportunamente por dicho órgano instructor a pesar de tener conocimiento de ellos, es por lo antes expuesto que indicó que se encuentra amparada ante este Tribunal Disciplinario Judicial por la garantía constitucional del debido proceso referida a la cosa juzgada, consagrada en el artículo 49 ordinal 7 de la Constitución, el cual establece que nadie debe ser sometido a juicio por los mismo hechos por los cuales ya fue juzgado.

Ahora bien, en cuanto a las imputaciones realizadas por el Inspector de Tribunales el ciudadano **Jeset García Hernández** en relación a la inobservancia del plazo judicial a que se refiere el artículo 448, de todas las sentencias remitidas por dicha Juzgadora a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia a los fines de su revisión constitucional, las mismas contenían la orden que fuesen referidas una vez que estuviesen firmes, además de la orden expresa de notificación a las partes para garantizar justamente el ejercicio de la doble instancia, con lo cual mal se puede decir que hubo un desconocimiento o inobservancia de los plazos establecidos por el Código Orgánico Procesal Penal para el ejercicio del recurso de apelación de autos.

En cuanto a las imputaciones realizadas por la Inspectoría General de Tribunales, en relación al presunto descuido en funciones jurisdiccionales por parte de la jueza **Carmen Teresa Bolívar Portillo**, la misma señaló que un mes antes de haber recibido la primera de las notificaciones relacionadas con las remisiones indebidas de las sentencias que por desaplicación de ley en ejercicio del control difuso de constitucionalidad, la jueza investigada suscribió el acta N° 16 de fecha 8 de noviembre de 2007 en la cual dejó constancia de tal situación; asimismo, remitió por valija interna a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia las copias certificadas de todas las decisiones, notificando el carácter de definitivamente firme de las mismas, vale resaltar que posterior a la remisión de fecha 8/11/2007, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia solicitó el envío de las decisiones que tenía el carácter de definitivamente firmes.

Una vez analizados los alegatos aportados por las partes y las actas que conforman el presente expediente, este Tribunal Disciplinario Judicial observó que en cuanto a las imputaciones realizadas por la Inspectoría General de Tribunales, con respecto a la inobservancia de los plazos y términos judiciales en el caso concreto de la impugnación prevista en el artículo 448 del Código Orgánico Procesal Penal contra la jueza investigada en relación a la causa N° KP01-P-2004-000528 (nomenclatura llevada por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Estado Lara), este Tribunal Disciplinario Judicial trae acotación la Sentencia N° RC.00961 dictada por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 18/12/2007, la cual establece lo siguiente:

(...) En el mismo orden de ideas, la doctrina venezolana ha establecido que la cosa juzgada es la autoridad y eficacia que adquiere una sentencia por haber precluido, sea por consumación o falta de actividad oportuna de los recursos que contra ella concede la Ley. La autoridad de la cosa juzgada dimana del ius imperium del órgano jurisdiccional legítimo que ha dictado el fallo (en nombre de la República y por autoridad de la ley). (Ricardo Henríquez La Roche, Código de Procedimiento Civil, Tomo II, pg 274). De modo pues, que la cosa juzgada es un efecto de la sentencia, la cual presenta un aspecto material y uno formal, siendo el primero de éstos el que trasciende al exterior y cuyo fin es prohibir a las partes el ejercicio de una nueva acción sobre lo ya decidido, y segundo se presenta dentro del proceso al hacer inimpugnable la sentencia, lo cual conjuntamente con la inmutabilidad y la coercibilidad constituyen los aspectos para la eficacia de la autoridad de la cosa juzgada. (...) (Resaltado nuestro).

En este mismo contexto, este Tribunal Disciplinario Judicial pudo constar en las actas que cursan en el presente expediente, específicamente en la decisión dictada por la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema

Judicial en fecha ocho (8) de julio de 2008, la cual se encuentra inserta del folio cinco (5) al dieciséis (16) del Cuaderno Separado I del presente expediente, que la jueza **Carmen Teresa Bolívar Portillo** *ut supra* identificada, ya fue sancionada por las irregularidades cometidas en la tramitación de la causa N° KP01-P-2004-000528, por lo tanto la imputación realizada por la Inspectoría General de Tribunales en relación a la causa antes mencionada, se determinó que la ciudadana arriba identificada ya fue sancionada por los hechos antes indicados, y por todo lo antes expuesto este Tribunal considera que los hechos revisten carácter de cosa juzgada. Así se decide.

Ahora bien, en relación a las imputaciones realizadas por el ciudadano **Jeset García Hernández**, en su carácter de representante de la Inspectoría General de Tribunales en las causas KP01-P-2002-1754, KP01-P-2000-001623 y KP01-P-2002-001374 (nomenclatura llevada por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Estado Lara) este Tribunal Disciplinario Judicial observó que la jueza **Carmen Teresa Bolívar Portillo** incurrió en inobservancia del plazo establecido en el artículo 448 del Código Orgánico Procesal Penal como consecuencia de la remisión de las sentencias arriba señaladas, a la Sala Constitucional del Máximo Tribunal, las cuales no tenían el carácter de definitivamente firmes; vale resaltar que la inobservancia de dicho plazo no es una conducta autónoma en sí misma, sino que es consecuencia de la remisión indebida de las decisiones antes mencionadas a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, este Órgano Jurisdiccional trae como referencia lo establecido por el tratadista **Carlos Arturo Gómez Pavajeau**, en su libro *Dogmáticas del Derecho Disciplinario*, en el cual indica lo siguiente:

"... Suay Rincón da cuenta de una prevención general negativa de la sanción disciplinaria frente al resto de funcionarios; esto es, el efecto disuasorio respecto a la comisión de las faltas que la sanción ejerce frente a la totalidad de los funcionarios, prevención que se consigue mediante la intimidación (el mal que la pena representa se proyecta sobre la conciencia de los miembros del colectivo funcional) y de una positiva, al referirse a la "educación". Y otra de carácter especial, podríamos llamarla negativa, consistente en impedir u obstaculizar la repetición de la falta por parte de quien ya cometió y tiene lugar precisamente a través de la represión o escarmiento resultante de la ejecución de la sanción". (Pág. 258) (Resaltado y subrayado nuestro).

Como se pudo observar claramente de las actas que se encuentran insertas en el presente expediente, la jueza **Carmen Teresa Portillo** realizó las remisiones de las sentencias KP01-P-2002-1754, KP01-P-2000-001623 y KP01-P-2002-001374 (nomenclatura llevada por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Estado Lara) a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, sin que las mismas tuvieran el carácter de definitivamente firmes, en un periodo no mayor a tres meses siendo la primera de las remisiones el día quince (15) de mayo de 2007 y la última el veinticinco (25) de julio de 2007, posteriormente en fecha ocho (8) de julio de 2008, es sancionada por la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, por los mismos hechos que hoy se le imputan pero en causas distintas, es por lo antes expuesto que resulta oportuno indicar que luego de que la jueza *ut supra* identificada fuera sancionada por la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, la misma no volvió a cometer nuevamente el error referido, generándose así lo que la doctrina denomina como una prevención negativa, ya que lo que persigue el derecho disciplinario es que luego de la represión o escarmiento, el sujeto objeto de la sanción no incurra nuevamente en el ilícito disciplinario cometido; ahora bien en el caso que nos ocupa la jueza **Carmen Teresa Portillo**, luego de ser sancionada no volvió a incurrir en dicha falta disciplinaria, cumpliéndose así con el objeto del derecho disciplinario. Así se decide.

Cabe agregar, que en relación a la acusación realizada por el representante de la Inspectoría General de Tribunales, respecto al descuido en el ejercicio de sus funciones como jueza al tramitar ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, la revisión obligatoria de la decisión dictada en la causa N° KP01-P-2004-000446, igualmente proferida por la jueza investigada, este Tribunal Disciplinario Judicial observó, que no existe dentro de las actas que relatan en el presente expediente la remisión de la copia certificada del fallo

dictado en la causa *ut supra* señalada a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, antes de que dicha Sala dictara la decisión de fecha veintiocho (28) de febrero de 2008, en donde indicó lo siguiente "...esta Sala Constitucional insta a la jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Estado Lara para que, en lo sucesivo, no incurra en el error de remitir actuaciones en la cual desaplique norma sin remitir copia certificada de dicho fallo...", es por lo antes expuesto que este Tribunal Disciplinario Judicial determinó que la ciudadana **Carmen Teresa Bolívar Portillo** *ut supra* identificada incurrió en descuido en el ejercicio de su función, al no remitir copia certificada de la decisión de la causa N° KP01-P-2004-000446, a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Así se declara.

## VII DECISIÓN

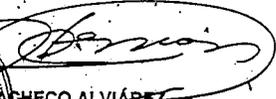
En atención a lo antes expuesto, este Tribunal Disciplinario Judicial administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, bajo la ponencia de la ciudadana Jueza **Jacqueline Sosa Mariño** aprobada de manera unánime, decide:

**Primero:** No ha lugar la pretensión de la Inspectoría General de Tribunales en relación a la aplicación de la sanción de suspensión por la inobservancia de los plazos establecidos en el artículo 448 del Código Orgánico Procesal Penal relacionada con la causa N° KP01-P-2004-000528, seguida contra la jueza **Carmen Teresa Bolívar Portillo**, titular de la cédula de identidad N° V-11.823.136, en virtud que en dicha causa resulta acreditada la cosa juzgada.

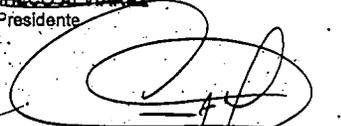
**Segundo:** No ha lugar la pretensión de la Inspectoría General de Tribunales en relación a la aplicación de la sanción de suspensión por la inobservancia de los plazos establecidos en el artículo 448 del Código Orgánico Procesal Penal relacionadas con las causas Nros. KP01-P-2002-1754, KP01-P-2002-001374 y KP01-P-2000-001623.

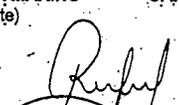
**Tercero:** Se declara la responsabilidad disciplinaria de la ciudadana **Carmen Teresa Bolívar Portillo**, titular de la cédula de identidad N° V-11.823.136, por haber incurrido en descuido injustificado en la tramitación de la causa N° KP01-P-2002-000446, conducta que acarrea la sanción prevista en el artículo 37 ordinal 11 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, actualmente subsumible en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano; y la Jueza Venezolana; en consecuencia este Tribunal le aplica la sanción de **amonestación escrita** prevista en el numeral 1 del artículo 28 e) de la Ley.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil doce (2012). Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

  
**FERNANDO PACHECO ALVIAREZ**  
 Juez Presidente

  
**JACQUELINE SOSA MARIÑO**  
 Jueza (Ponente)

  
**CARLOS MEDINA ROJAS**  
 Juez

  
**RAQUEL SUE GONZÁLEZ**  
 Secretaria

En fecha ~~Venezolana~~ <sup>Venezolana</sup> (25 de Septiembre) de dos mil doce (2012) se publicó y registró la anterior decisión bajo el N° ~~DT-SD-201-225~~ <sup>DT-SD-201-225</sup>

2011-000022  
 DMR/DV/4



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0372.

Caracas, 02 NOV 2012  
 202° y 153°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. 13.336.942, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Caracas, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado por el Tribunal Supremo de Justicia, en la sesión de la Sala Plena de fecha 2 de abril de 2008, según Resolución N° 2008-0004 de la misma fecha, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.917 de fecha 24 de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 9, de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.522 de fecha 1° de octubre de 2010, en concordancia con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 5262 de fecha 11 de septiembre de 1998,

### CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho al acceso a los órganos de la administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

### CONSIDERANDO

Que es deber de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, ubicar a los órganos jurisdiccionales en instalaciones que se encuentren en condiciones que permitan el óptimo funcionamiento de los juzgados de la República,

**CONSIDERANDO**

Que se hace necesario el traslado del Juzgado Ejecutor de Medidas de los Municipios García de Hevia, Panamericano, Samuel Darío Maldonado y Simón Rodríguez y del Juzgado del Municipio García de Hevia ambos de la circunscripción judicial del estado Táchira, a sedes judiciales que aseguren la eficiente prestación del servicio de administración de justicia a los ciudadanos que habitan en la referida jurisdicción.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los tribunales solo podrán cambiar de local mediante resolución previa, la cual se dará a conocer inmediatamente al público a través de un cartel que se fijará en las puertas del Despacho, indicando su nueva ubicación, exigiendo además su publicación en prensa,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Trasladar al Juzgado Ejecutor de Medidas de los Municipios García de Hevia, Panamericano, Samuel Darío Maldonado y Simón Rodríguez de la circunscripción judicial del estado Táchira, actualmente ubicado en la calle 2, esquina de carrera 6, N° 1-93, edificio Guglielmi, sector La Fría, en la ciudad de San Cristóbal estado Táchira, a una nueva sede ubicada en la Avenida Los Apamates, Urbanización Los Jaballos, Centro Comercial Don Erasmo, Local 3, Municipio García de Hevia de la ciudad de San Cristóbal, estado Táchira.

**SEGUNDO:** Trasladar al Juzgado del Municipio García de Hevia de la circunscripción judicial del estado Táchira, actualmente ubicado en la calle 5, N° 5-14, sector La Fría, de la ciudad de San Cristóbal estado Táchira, a una nueva sede ubicada en la Avenida Los Apamates, Urbanización Los Jaballos, Centro Comercial Don Erasmo, Locales 1 y 2, Municipio García de Hevia de la ciudad de San Cristóbal, estado Táchira.

**TERCERO:** Se ordena antes y luego de efectuados los traslados a que se refiere la presente Resolución, fijar un cartel en las puertas de las antiguas sedes con las señas de las nuevas direcciones de los referidos juzgados.

**CUARTO:** Los traslados a que se refiere la presente Resolución se harán efectivos a los diez (10) días siguientes a su publicación en prensa.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura en Caracas a los 02 de Noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN  
Director Ejecutivo de la Magistratura

Resolución N° 0372

DIRECCIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF: J-00178041-6

**MINISTERIO PÚBLICO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscalía General de la República

Caracas, 29 de octubre de 2012

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1467

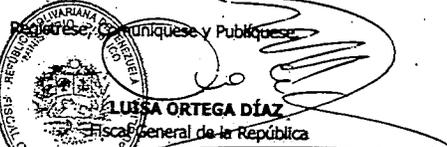
LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano Abogado **ENRIQUE RÓMULO GRACIA HERRERA**, titular de la cédula de Identidad N° 9.095.000, **JEFE DE LA UNIDAD DE REGISTRO (ENCARGADO)**, adscrita a la Dirección de Secretaría General de este Despacho. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la citada Unidad. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-11-2012 y hasta la reincorporación de su titular, ciudadana Zina Alexandra Chacón Jancew, quien hará uso de sus vacaciones.

Resolúese y Publíquese.  
  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Caracas, 02 de Noviembre de 2012

Resolución N° 01-00 000189

ADELINA GONZÁLEZ

Contralora General de la República (E)

La Contralora General de la República (E) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.781 de fecha 12 de agosto de 2005.

**RESUELVE**

**Artículo 1°:** Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de gastos de la Contraloría General de la República para el ejercicio presupuestario del año 2013, la cual estará conformada de la manera siguiente:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	CÓDIGO UNIDAD ADMINISTRADORA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	01400

**Artículo 2°:** Designar a la Directora de Administración, ciudadana MARYBEL DÍAZ SUAREZ, titular de la cédula de identidad N° 10.811.571, **CUENTADANTE**, de la Unidad Administradora Central "Dirección de Administración", Código N° 01400, con sede en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, para el período correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2013.

Comuníquese y Publíquese.

ADELINA GONZÁLEZ  
Contralora General de la República (E)

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo.187207DF1

AÑO CXL — MES I

Número 40.043

Caracas, lunes 5 de noviembre de 2012.

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único.* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.  
RIF: J-00178041-6